



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210038400

Procede el Despacho a resolver las diversas solicitudes que obran en el plenario elevadas por las partes, en los términos siguientes:

1- Respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fls. 91-92), elevada por la parte ejecutada, esta se niega por improcedente, pues no se ciñe a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461¹ del C.G.P.; no obstante, se tiene en cuenta los recibos de consignaciones y transferencias abonadas a la obligación.

2- En lo atinente a la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial del extremo pasivo (fls. 133-122), esta no es tenida en cuenta, pues tal y como obra en el plenario, la ejecutada fue representada por curador *ad litem*, quien se notificó en debida forma y contestó la demanda sin proponer excepciones. Posteriormente el juzgado profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

No obstante lo anterior, se reconoce personería adjetiva a la abogada Sonia Rocío Castro Galvis, para que represente los intereses de la ejecutada, conforme las facultades otorgadas en el poder que milita a folio 109 del expediente virtual, quien asume la defensa de la ejecutada en el estado en que se encuentra el proceso.

3- Frente a la petición presentada por la abogada Sonia Rocío Castro Galvis (fl. 169), en la que solicita acciones penales por parte del Despacho contra el apoderado de la parte actora, se niega por improcedente, pues no es competencia del suscrito juez tal pedimento. No obstante, si la referida togada evidencia la comisión de un delito al interior del proceso, bien puede acudir ante el ente acusador (Fiscalía General de la Nación), a interponer la denuncia respectiva.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

¹ Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210038400

En atención a la liquidación del crédito arrimada al plenario por la parte demandada (fls. 133-136), la misma no se aprueba, pues dichos valores fueron liquidados a partir del 01 de enero de 2021, teniendo como base solo el capital librado en el mandamiento de pago, siendo que la obligación tiene su génesis a partir del mes de julio de 2017.

Una vez corrido el traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P., la parte demandante presenta objeción a dicha liquidación del crédito (fls. 153-162), pero en la liquidación alternativa allegada, se observa que no se incluyeron los abonos efectuados por la ejecutada, por lo que dicha objeción tampoco tiene prosperidad.

Así las cosas, y vencido como se encuentra el traslado respectivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 *ibidem*, **DISPONE:**

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, y en su lugar aprobar la elaborada por el Despacho y adjuntada a esta providencia, por la suma de **\$841.221,66**.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA